

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.S.D.

15 F 15 52  
P

QJM1L120CT'18 8:27

**Referencia:** RESPUESTA A LA DEMANDA  
**Proceso:** ORDINARIO DE RESPON CIVIL EXTRAC  
**Demandante:** JESUS ALFREDO FONNEGRA CARMONA  
**Demandado:** COOTRANSMON Y OTROS  
**Radicado:** 2017-00697 693

**GLADIS EUGENIA RAMIREZ PARRA**, abogada en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA "COOTRANSMON"**, con Nit 811.012.181-9 y además en representación del señor **LUIS ENRIQUE MALDONADO BENITEZ**, mayor y vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.261.474 dentro de la debida oportunidad procedo a darle respuesta a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

### A LOS HECHOS

**PRIMERO:** No es cierto el hecho como se narra.

En fecha 14 de Junio de 2009, a eso de las 7.50am, mientras **JULIO ALBERTO CHAVARRIA CHAVARRIA** conducía por la carrera 83B con calle 23 del barrio bello Oriente, Medellín, por una vía pendiente, con dirección al sector conocido como el **HUECO** el vehículo de placas TPU725, de propiedad del señor **LUIS ENRIQUE MALDONADO**, afiliado a la empresa **COOTRANSMON**, ocurrió un accidente donde resulto fallecida la señora **DEIBY AMPARO SOTO RAMIREZ**.

La señora **DEIBY AMPARO SOTO RAMIREZ** se desplazaba por la vía, en compañía de otra persona, al parecer una de sus hermanas y no hizo uso de los andenes.

**SEGUNDO:** Es cierto la señora **DEIBY AMPARO SOTO RAMIREZ** perdió de forma inmediata la vía.

16 OCT 2018  
Acuerdo

**TERCERO:** Es cierto. El despacho de conocimiento de forma irresponsable y sin conocer el lugar de los hechos para determinar si existía o no una fuerza mayor, un caso fortuito y /o el hecho de un tercero procedió a imputar responsabilidad al señor JULIO ALBERTO CHAVARRIA CHAVARRIA. Lamentablemente para ese momento NO existían las ayudas tecnológicas de hoy.

Vale anotar que se trata de una vía altamente peligrosa y que la señora DEIBY AMPARO SOTO RAMIREZ, no guardo el cuidado necesario para transitar por dicha vía

**CUARTO:** No me consta. Deberá probarlo por los medios idóneos para ello, pues como están se trata de meras afirmaciones.

Y no se entiende a que viene la afirmación del tiempo que le falta al menor para cumplir los 25 años de edad.

**QUINTO.** No me consta deberá probarlo por medios idóneos para ello.

**SEXTO:** No me consta. Deberá probarlo por medios idóneos para ello. Pues solo son afirmaciones que hace el actor. Extrañamente no cotizaba para la seguridad social.

Y no se entiende como dedicaba el 40% de sus ingresos para el menor DANIEL ANDRES FONNEGRA SOTO, deberá probarlo por el medio idóneo para ello. Vale anotar que la fallecida tenía otro pequeño hijo nacido en fecha 02 de febrero de 2006, de nombre JUAN DIEGO DAVILA SOTO.

**SEPTIMO.** No es cierto el hecho como se plantea. Valga decir que la señora DEIBY AMPARO SOTO RAMIREZ, para el momento de su deceso tenía otro compañero permanente de nombre DONALDO DAVILA y con este tenía un pequeño hijo de nombre JUAN DIEGO DAVILA SOTO, que para ese momento solo tenía 3 años de edad.

Al señor DONALDO DAVILA en calidad de compañero permanente y además en representación de su hijo e menor de nombre JUAN DIEGO DAVILA SOTO, la Aseguradora GENERALLI SEGUROS indemnizo en todos los daños y perjuicios en el proceso Penal que cursaba ante la Fiscalía Cuarta Unidad Primera de Delitos contra la vida y la integridad personal SPOA 050016000206200902709

**OCTAVO:** Es CIERTO el hecho como está planteado.

Muy seguramente la vida del menor DANIEL ANDRES FONNEGRA SOTO, se vio perturbada por la ausencia a tan temprana edad de su señora la madre DEIBY AMPARO SOTO RAMIREZ.

Y más aún cuando como bien lo relata el mismo hecho "...su padre biológico nunca se ha preocupado por el menor. Hoy las cosas han cambiado para el menor, ya que fue objeto de medida de protección, restablecimiento de los derechos de un menor de edad, por el fallecimiento de su señora madre y el desamparo de su padre"

Y es aquí donde señor Juez nos detenemos a cuestionar la capacidad para ser parte y comparecer al proceso por el aquí demandante, por cuanto ya en una oportunidad la señora Nelly de Jesús Carmona Giraldo, presento la misma demanda la cual correspondió conocer al Juzgado 16 Civil del Circuito con el radicado 05001310301320160084500 y para esta demanda, la señora Nelly de Jesús Carmona Giraldo, allego una documentación del Juzgado 8 de Familia de Medellín, con el radicado 2011-0880, con la que demostraba que ella tenía la representación legal del menor, precisamente por el abono al que lo había sometido el aquí demandante y padre del menor DANIEL ANDRES FONNEGRA SOTO.

Como se trata de información relacionada con menores NO se logra la copia autentica de los mismos. En tal razón deberá el despacho solicitar los mismos.

**A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a todas y cada una de ellas por no asistirle al actor fundamento factico ni jurídico para las mismas.

Se olvida el actor que existe además otro hijo de la difunta DEIBY AMPARO SOTO RAMIREZ el menor JUAN DIEGO DAVILA SOTO, el cual fue debidamente indemnizado.

**EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE PROPONEN**

**Falta de Capacidad para ser parte y Comparecer al Proceso** tal y como se desprende del hecho OCTAVO DE LA DEMANDA, el aquí demandante NO tiene la representación del menor DANIEL ANDRES FONNEGRA SOTO, pues esta la tiene la señora madre de este Nelly de Jesús Carmona Giraldo, de ello da habida cuenta providencia del Juzgado 8 de Familia de Medellín, con el radicado 2011-0880

## Causa Extraña

La causa extraña ha sido entendida en la doctrina y jurisprudencia nacionales, de manera relativa pacífica, como aquel evento o suceso imprevisible e irresistible que determina de manera exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le es imputable jurídicamente cualquiera de los daños sufridos por la víctima.

La doctrina y jurisprudencia colombianas, así como las extranjeras, han determinado que constituyen modalidades de causa extraña, el **hecho exclusivo de la víctima**, el hecho exclusivo de un tercero y la fuerza mayor o caso fortuito. Así, en sentencia del 23 de junio de 2000, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Colombiana manifestó:

“Por consiguiente, es necesario darle al presupuesto un estudio- de raigambre legal en Colombia, como se acoto-, un significado prelativamente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que, **en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima** laborió que esta sala...”  
(Negrillas fuera del texto)

Con fundamento en lo expuesto, solicito con todo respeto al señor Juez, que en caso de que en el proceso llegue a probarse que los daños que el demandante afirma haber sufrido, han ocurrido exclusivamente por la existencia de un evento que configura alguna modalidad de causa extraña, exonere de toda responsabilidad a Julio Cesar Chavarría, al propietario del vehículo el señor LUIS ENRIQUE MALDONADO y a la empresa afiliadora COOTRANSMON conforme se explica seguidamente:

a. Causa Extraña: Hecho de la Víctima como causa exclusiva de los daños que afirma haber sufrido el demandante:

La víctima de alguna manera tuvo un grado de imprudencia, al desplazarse caminando por una vía mojada y además sin que la misma tuviera ningún andén. Por lo tanto el accidente ocurrió por un hecho exclusivo de esta. Pues una persona de mediana inteligencia y prudente NO se desplazaría por esta vía y más aun estando la vía mojada.

## **FUERZA MAYOR**

Era IMPREVISIBLE y además IRRESSITIBLE para el conductor saber que una persona iba a transitar por ese costado de la vía tan temprano, y sabiendo que estaba lloviznando.

## **EXCESO EN LO RECLAMADO**

Se hacen unas reclamaciones excesivas y para nada acordes con la situación del menor DANIEL ANDRES FONNEGRA SOTO, pues se desconoce la existencia del núcleo familiar completo, como es el otro pequeño hijo JUAN DIEGO DAVILA SOTO.

Tazan los perjuicios desde la base de que solo es un hijo, cuando en realidad eran dos y ya uno de ellos fue debidamente indemnizado. El cual hizo exactamente lo mismo, negar al otro hijo, haciendo incurrir en ERROR no solo al fallador de instancia en ese momento, sino también a los demandados y al llamado en garantía.

¿¿Parte el demandante de la base de medio salario mínimo?? ¿Y nos preguntamos y entonces el otro hijo JUAN DIEGO DAVILA SOTO de que se supone que viviría?

## **TEMERIDAD Y MALA FE**

Se oculta información al juzgador de instancia para hacerlo incurrir en ERROR al manifestársele:

Primero que el señor JESUS ALFREDO FONNEGRA CARMONA es quien tiene la representación legal del menor, cuando al parecer NO es cierto.

Segundo: al ocultarse la existencia de otro hijo que tenía la difunta.

## **Reducción del monto a Indemnizar, por la imprudente exposición de la víctima al daño sufrido**

La señora DEIBY AMPARO SOTO RAMIREZ, se expuso de manera imprudente y para el conductor del vehículo era IMPOSIBLE observarla en el punto por donde ella transitaba.

Una persona medianamente prudente NO se expone a transitar por un costado de la vía, donde NO hay aceras, con el piso mojado y en una pendiente demasiado inclinada.

## **PRUEBAS**

Solicito respetuosamente al despacho se sirva decretar las siguientes pruebas

### **DOCUMENTALES**

Llamamiento en garantía a H.D.I. Seguros S.A. (antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES)

Póliza de responsabilidad civil extracontractual

Contrato de transacción con SEGUROS GENERALI

**Exhorto al juzgado 16 Civil del Circuito** con el radicado **05001310301320160084500** para que este remita:

Registro civil de nacimiento del menor JUAN DIEGO DAVILA SOTO

Arreglo entre la Generali y DONALDO DE JESUS DAVILA DAVILA

**Exhorto a H.D.I. Seguros S.A. (antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES** para que este remita Arreglo entre la Generali y DONALDO DE JESUS DAVILA DAVILA.

**A la Notaria Novena de Medellín** para que esta expida copia autentica del folio del registro civil de nacimiento del menor DANIEL ANDRES FONNEGRA SOTO NIUP A1LO254235 con las notas marginales y copia del libro de varios en cuanto a la nota marginal que tiene el folio enunciado.

### **INSPECCION JUDICIAL**

En el lugar de los hechos para que el despacho se forme una idea de lo ocurrido y compruebe que era **IMPOSIBLE** para el conductor del vehículo maniobrar este y evitar el fatal accidente.

### **ANEXOS**

Certificado de existencia y representación legal

Los enunciados en el acápite de pruebas

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes en la indicada en la demanda y su respuesta.

La suscrita en la Calle 50 número 65-42 Oficina 203 Medellín. Tel 230 73 09. Correo electrónico cootransmon@une.net.co móvil 301.380.05.44

Atentamente,

*GLADIS RAMIREZ PARRA*

**GLADIS EUGENIA RAMIREZ PARRA**

**T.P. 64.368 del CSJ**

**C.C. 42.1881.287 de Envigado**

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Presentación nº: <i>GLADIS RAMIREZ P.</i>	
12 OCT 2018	
C.C.T.P.	
Comparatente:	<i>T.P. 64.368</i>
Firma:	<i>[Signature]</i>
Folios:	

59  
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/09/21 - 9:50:37 AM



Recibo No.: 0017363957

Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcdecbkgfthVjktDZ

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web [www.camaramedellin.com.co](http://www.camaramedellin.com.co)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA

SIGLA COOTRANSMON

DOMICILIO MEDELLIN

No. ESAL 21-002448-24

NIT: 811012181-9

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economia solidaria

Número ESAL: 21-002448-24

Fecha inscripción: 04/12/1997

Ultimo año renovado: 2018

Fecha de renovación de la inscripción: 15/03/2018

Activo total: \$285.921.797

Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcdcbkgfthVjktDZ

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: Calle 50 65 42 OF. 203  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 2307309  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: cootransmon@une.net.co

Dirección para notificación judicial: Calle 50 65 42 OF. 203  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 2307309  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: cootransmon@une.net.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal:  
4921: Transporte de pasajeros

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por documento privado No.01, del 14 de noviembre de 1997, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 1997, en el libro lo., bajo el No.3671, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA  
Sigla: COOTRANSMON

**LISTADO DE REFORMAS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No. 008 del 01 de junio del año 2001, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

**ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**  
supertransporte

**TERMINO DE DURACIÓN**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcdcbkgfthVjkTDZ

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La finalidad de la Cooperativa será de resolver a sus asociados, las necesidades de orden social y económico en orden a:

Regular los servicios, controlar tarifas, defender el trabajo, evitar la especulación y el acaparamiento de productos necesarios para el desarrollo de su actividad, incrementar las relaciones entre los integrantes del gremio, dignificar coordinar el oficio y en general, la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados y procurar un desarrollo armónico de la comunidad que integra y a la cual presta sus servicios como conductor asociado a la empresa.

Para desarrollar los fines y objetivos, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- A. Organizar e incrementar en favor de sus asociados y de la comunidad de usuarios, servicios relacionados con la industria del transporte de pasajeros, urbano, veredal, municipal, departamental y nacional, utilizando para el efecto unidades de propiedad de sus asociados, para los cual coordinará y controlará el trabajo de ellos garantizando así una eficiente prestación del servicio.
- B. Educar cooperativamente a sus asociados a través del comité y otros medios posibles, en orden a lograr su capacitación integral.
- C. Establecer y cubrir itinerarios y tarifas en cualquier modalidad del servicio de transporte automotor dentro de su ámbito de operaciones, cumpliendo para el efecto los requisitos establecidos por el gobierno nacional para lo cual creará sus agencias y puestos de control en terminales que la entidad requiera.
- D. Controlar o licitar con entidades públicas o privadas el transporte regular de pasajeros, de prensa, de valores, de correo, de encomiendas, etc.
- E. Establecer mecanismos para la ayuda mutua, a fin de producir con mayor eficiencia en beneficios de sus asociados, regularizar tarifas y propender por a prestación de un servicio digno y remunerativo.
- F. Instalar unidades, estaciones de servicios para el aprovisionamiento, mantenimiento, conservación y adecuación de los vehículos automotores.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcdcbkgfthVjKTDZ

---

G. Establecer depósitos y almacenes para la provisión y suministro de elementos y accesorios necesarios para la adecuada prestación del servicio.

H. Convenir conjuntamente con sus asociados y con otras entidades cooperativas, mecanismos para compra a escala a fin de lograr descuentos y mejores condiciones de compra.

I. Adquirir en el país o fuera de él de acuerdo con las disposiciones vigentes, equipos, repuestos, herramientas, accesorios, vehículos y demás implementos, necesarios para el normal desarrollo de sus actividades y la reposición de su parque automotor.

J. Establecer mecanismos y aplicar métodos modernos y didácticos para el entrenamiento y actualización de sus asociados y el personal a servicio de éstos, con el fin de difundir los principios de la Cooperación, tecnificar los servicios y métodos de trabajo y convenir planes de desarrollo de sus actividades.

K. Obtener la financiación para el desarrollo de los planes de la Cooperativa y para facilitar la renovación de las unidades de trabajo de sus asociados.

L. Suscribir convenios con otras entidades del sector cooperativo, para prestar, a sus asociados, servicios de vivienda, consumo, seguridad social, recreación y otros, que no sean prestados por la Cooperativa.

M. Establecer e implementar programas especiales para el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de sus asociados y trabajadores.

N. Producir directamente o a través de convenios maquinarias, equipos, accesorios y materias primas para el buen funcionamiento de la actividad transportadora.

O. Estimular la integración cooperativa del gremio facilitando la concentración de compra, adquisiciones y la prestación de servicios conjuntos.

R. (Sic) En general todos los servicios se atribuyen al bienestar de sus asociados y trabajadores, y a sus mejoramiento social y económico, para lo cual podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicamente lícitos que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

La Cooperativa desarrollará actividades a través de las siguientes secciones:

A. SECCION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcdcbkgfthVjKTDZ

- B. SECCION DE SUMINISTROS.
- C. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES.

#### PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$1.290.150

Por Acta de constitución del 14 de noviembre de 1997, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 1997, en el libro lo., bajo el No.3671

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y la Asamblea, Director General de la Administración y jefe de todos los funcionarios.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GLADIS EUGENIA RAMIREZ DESIGNACION	42.881.287

Por Acta No. 020 del 3 de septiembre de 2009, del Consejo de Administración registrada en esta Cámara el 7 de septiembre de 2009, en el libro 1, bajo el No. 3679

SON FUNCIONES DEL GERENTE:

- A. Nombrar a los empleados, de la Cooperativa de acuerdo con la nómina y planta de cargos que fije el Consejo de Administración y expedir el manual de funciones de cada cargo.
- B. Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas.
- C. Organizar y dirigir, conforme a las instrucciones del Consejo de prestación de los servicios.
- D. Elaborar los reglamentos de la Cooperativa y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.
- E. Intervenir a las diligencias de admisión y retiro de los asociados autenticando los registros, los títulos. Los aportes y los demás documentos.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcdcbkgfthVjktDZ

- F. Proyectar, para la aprobación del Consejo los contratos y las operaciones en que tenga interés la asociación.
  - G. Ordenar el paso de los gastos de la empresa firmando los cheques y demás documentos tramitar ante el Consejo los traslados presupuestales necesarios.
  - H. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
  - I. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos y resoluciones reglamentarias y las normas del DANCOOP.
  - J. Enviar al DANCOOP los informes de contabilidad, los cuadros de ejecución presupuestal y los datos estadísticos que dicha entidad le exija, acompañado del dictamen del Revisor Fiscal.
  - K. Celebrar todas las operaciones del giro ordinario del funcionamiento de la institución y si son extraordinarias y sobre esa un (1) salario mínimo legal mensual vigente, solicitar en cada caso, autorización al Consejo de Administración.
  - L. Presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondientes.
  - M. Presentar anualmente el acuerdo de gastos al Consejo de Administración y una vez aprobado, presentarlo al DANCOOP.
  - N. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- PARAGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí, o mediante delegación en los funcionarios o demás empleados de la entidad.
- O. Desempeñar las demás funciones de su incumbencia que vayan en bien de la empresa.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN ALEXADER MONTOYA METRIO DESIGNACION	70.632.059

Por Acta número 18 del 28 de marzo de 2014, de la Asamblea General de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 27 de mayo de 2014, en el

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/09/21 - 9:50:37 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcdcbkgfthVjkTDZ

libro 3, bajo el número 450

PRINCIPAL	JUAN CARLOS ZAPATA DESIGNACION	71.384.256
-----------	-----------------------------------	------------

Por Acta número 17 del 23 de marzo de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 17 de abril de 2018, en el libro 3, bajo el número 204

PRINCIPAL	ALVARO VANEGAS DIAZ DESIGNACION	11.793.194
-----------	------------------------------------	------------

SUPLENTE	LUIS ENRIQUE MALDONADO DESIGNACION	10.261.474
----------	---------------------------------------	------------

SUPLENTE	NICOLAS LOPEZ EUSSE DESIGNACION	98.575.075
----------	------------------------------------	------------

SUPLENTE	RODRIGO ANDRADE SEGURA DESIGNACION	98.594.739
----------	---------------------------------------	------------

Por Acta número 14 del 26 de marzo de 2010, de la Asamblea General, registrada en esta Cámara el 7 de julio de 2010, en el libro 1, bajo el número 2561.

**REVISORÍA FISCAL**

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	BEATRIZ ELENA SIERRA DESIGNACION	21.463.091

Por Acta Nro. 14 del 20 de agosto de 2009, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2009, en el libro 1, bajo el No 3649.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcdcbkgfthVjkTDZ

---

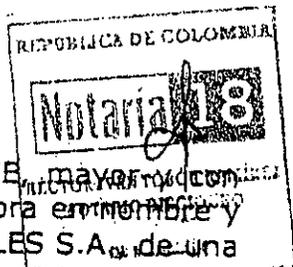
mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

## CONTRATO DE TRANSACCION



Entre los suscritos, a saber: ESTEBAN LONDOÑO HINCAPIE, mayor y con domicilio en Medellín, identificado junto a su firma, quien obra en nombre y representación de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. de una parte, que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA y DONALDO DE JESUS DAVILA DAVILA, quien obran en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN DIEGO DAVILA SOTO, mayor y con domicilio en Medellín, identificado junto a su firma, de otra parte, que para los efectos de este contrato se denominará LOS INDEMNIZADOS, se ha celebrado un contrato de transacción, el cual se rige por los siguientes términos :

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El 14 de junio de 2009, a las 8 a.m., mientras JULIO ALBERTO CHAVARRÍA CHAVARRIA conducía por la carrera 83 B con la calle 23 del barrio Bello Oriente, Medellín, por una vía pendiente, el vehículo de placas TPU 725, de propiedad de LUIS ENRIQUE MALDONADO MANRIQUE, afiliado de COOTRANSMON, ocurrió un accidente falleciendo DEIBY AMPARO SOTO RAMIREZ como consecuencia de las lesiones padecidas luego que el automotor cayera encima de su humanidad, al voltearse.

**SEGUNDO:** DEIBY AMPARO era compañera permanente de DONALDO DE JESUS DAVILA DAVILA y habían procreado al menor JUAN DIEGO DAVILA SOTO.

**TERCERO:** El accidente fue investigado por la Fiscalía 4ª Unidad 1ª de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal bajo el CUI 050016000206200902709 quien imputó el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito a JULIO ALBERTO CHAVARRIA CHAVARRIA, acusándolo ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento.

**CUARTO:** Así mismo, DONALDO DE JESUS DAVILA DAVILA en su nombre y en representación de su hijo menor JUAN DIEGO DAVILA SOTO, demandó en proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual a COOTRANSMON, a JULIO ALBERTO CHAVARRIA CHAVARRIA y a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES, con el fin de obtener el reconocimiento de pago de los perjuicios derivados del accidente, la cual quedó radicada bajo el número 2012 00462 en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín.

**QUINTO:** Para la fecha del accidente el vehículo de placas TPU 725 se encontraba amparado por un contrato de seguro de automóviles con GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., entre cuyos amparos contemplaba el de RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL POR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA.

**SEXTO:** DONALDO DE JESUS DAVILA DAVILA y su hijo son representados judicialmente tanto en el proceso penal como en el proceso civil por el abogado MARTIN ALONSO NARANJO GIRALDO.

### CLAUSULADO

**PRIMERA:** Que con el fin de dar por terminado los procesos penal y civil a que se hizo referencia y de zanjar en forma definitiva las diferencias surgidas con ocasión del accidente narrado, LA COMPAÑIA pagará a favor de LOS INDEMNIZADOS la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), dentro del mes siguiente a aquel en que se alleguen firmados el presente documento y diligenciados los formularios de lavado de activos y de autorización para traslado de fondos. El pago será realizado de la siguiente manera: a) la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ  
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDALLIN

(\$24.000.000) a favor de LOS INDEMNIZADOS, pago que se efectuará, ante cheque a favor de DONALDO DE JESUS DAVILA DAVILA. b) Los restantes SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) serán pagados a favor del abogado MARTIN ALONSO NARANJO GIRALDO, de la misma forma que al señor Dávila Dávila. PARAGRAFO: El pago realizado a favor del abogado NARANJO GIRALDO es expresamente autorizado por este escrito por LOS INDEMNIZADOS.

**SEGUNDA:** Este pago constituye una indemnización única, total y definitiva por concepto de todos los perjuicios, patrimoniales y extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros, irrogados a LOS INDEMNIZADOS con ocasión del accidente narrado, quedando a paz y salvo por todo concepto indemnizatorio derivado del mismo tanto JULIO ALBERTO CHAVARRÍA CHAVARRIA, LUIS ENRIQUE MALDONADO MANRIQUE, COOTRANSMON como GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., conductor, propietario, empresa afiliadora y asegurador del vehículo de placas TPU 725.

**TERCERA:** LOS INDEMNIZADOS se comprometen a firmar un memorial dirigido al Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín, en el que se adelanta el proceso civil a que se hizo referencia, solicitando la terminación del mismo por transacción y pago de las pretensiones y totalidad de daños derivados del accidente, firmada por el apoderado de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y demás apoderados en señal de aceptación con el propósito de evitar la condena en costas.

**QUINTA:** Esta transacción hace tránsito a cosa juzgada.

Se firma por los intervinientes

*[Signature]*  
ESTEBAN LONDOÑO HINCAPIE  
C.C. 214352

*[Signature]*  
DONALDO DE JESUS DAVILA DAVILA  
C.C. 71'797.959

Acepto los términos del presente contrato y coadyuvo,

*[Signature]*  
MARTIN ALONSO NARANJO GIRALDO  
C.C. 94'251.834  
T.P. 141.389

03

**Notaria 18**

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Dieciocho del Circuito de Medellín, compareció:

**DONALDO DE JESUS DAVILA DAVILA**  
Quien se identificó con documento de Identidad:

*[Barcode]*

C.C. No. 71797.959

Reconoció que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es la suya, y que es su voluntad ratificar en todos sus actos públicos y privados. Se firma el día 22/08/2013 a las 16:19.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ  
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDALLIN

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ  
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDALLIN  
CALLE 49 No. 49-104 TEL. 515 52 52

65

IMPRESA Y FOTOCOPIADA EN COLOMBIA  
VIGILADO



**GENERALI COLOMBIA**  
Seguros Generales S.A.

**SEGURO DE AUTOMOVILES**

MODULAR PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS  
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTE LA MONTAÑA COOTRANSMON

Póliza No.	Vigencia Desde	Vigencia Hasta
4008855	5-JUL-2008	5-JUL-2009

ASEGURADO MALDONADO LUIS ENRIQUE			
MARCA	MODELO	PLACA	MOTOR
AGRALE	2006	TPU725	E1T126621

Tipo: BUSETA  
Nro. Interno

FIRMA AUTORIZADA



**GENERALI COLOMBIA**  
Seguros Generales S.A.

17

AMPAROS RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
MUERTE ACCIDENTAL	60 S.M.M.L.V.
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 S.M.M.L.V.
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 S.M.M.L.V.
GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTIC	60 S.M.M.L.V.
AMPAROS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
DAÑO A BIENES DE TERCEROS	60 S.M.M.L.V.
LESION O MUERTE DE UNA PERSONA	60 S.M.M.L.V.
LESION O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS	120 S.M.M.L.V.
Servicio: NACIONAL	

En caso de siniestro comuníquese a los teléfonos:  
315 312 11 60 - 300 201 42 59

**BAJO NUESTRAS ALAS ESTÁ LA PROTECCIÓN DE SU VEHÍCULO**



# GENERALI COLOMBIA

## Seguros Generales S.A.

66

17

### A QUIEN INTERESE

La compañía GENERALI COLOMBIA S.A. certifica que el vehículo, relacionado a continuación, pertenece al parque automotor de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE LA MONTAÑA COOTRANSMON con número de NIT. 811012181, y se encuentra amparado en las pólizas colectivas de dicha empresa con las coberturas legales de Responsabilidad Civil No.4008855, para la vigencia 5-JUL-2008 al 5-JUL-2009 y con los siguientes amparos y límites asegurados:

TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE LA MONTAÑA COOTRANSMON
CLASE	BUSETA
MARCA	AGRALE
MODELO	2006
PLACA	TPU725
MOTOR	E1T126621
PROPIETARIO	MALDONADO LUIS ENRIQUE
CC	10261474
FECHA INCLUSIÓN	5-JUL-2008

#### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

* DAÑO A BIENES DE TERCEROS	60 S.M.M.L.V.
* LESION O MUERTE DE UNA PERSONA	60 S.M.M.L.V.
* LESION O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS	120 S.M.M.L.V.

#### DEDUCIBLES 10% MINIMO 1.0 SMMLV

#### RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

* MUERTE ACCIDENTAL	60 S.M.M.L.V.
* INCAPACIDAD PERMANENTE	60 S.M.M.L.V.
* INCAPACIDAD TEMPORAL	60 S.M.M.L.V.
* GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTIC	60 S.M.M.L.V.

**NOTA:** Se incluye en la póliza el amparo de perjuicios patrimoniales (Daños Morales y Lucro Cesante), amparo patrimonial y asistencia jurídica en proceso penal y civil

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de Julio de dos mil ocho (2008).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

